

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1382

06 Dic 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1605 del 1 de diciembre de 2015, presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con C.C. N° 17.123.009”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con C.C. N° 17.123.009, solicitó a Corpocesar modificación de la Resolución N° 1605 del 1 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

Que mediante oficio OF CGJ-A 208 de fecha 31 de julio de 2017, con reporte de entrega de fecha 8 de agosto del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN por oficio allegado a la entidad en fecha 8 de septiembre de 2017 con radicado N° 7410, solicitó prórroga para aportar la información y documentación complementaria requerida por Corpocesar, la cual fue concedida hasta el 8 de octubre del año en citas.

Que por oficio recibido el 13 de octubre de 2017, con radicado N° 8565, el peticionario de manera extemporánea respondió parcialmente lo requerido. Sobre el particular debe indicarse que no allegó lo siguiente, exigido en el oficio OF CGJ-A 208 de fecha 31 de julio de 2017:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, lo cual fue solicitado con el fin de verificar que información de la allegada inicialmente para el trámite de concesión, requiere modificación, variación o actualización de datos. Además es importante resaltar que el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-1216 del inmueble denominado “La Colina”, registra como ubicación del predio, la Vereda “Bosconia” del municipio de El Copey-Cesar, lo cual no se ajusta a la información presentada por el usuario, quien manifiesta que el predio se ubica en el Municipio de Bosconia. Se debió allegar Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-1216 donde conste la corrección de la ubicación del predio.
2. Documento o documentos que acrediten que CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN está facultado legalmente para ejercer la actividad de suministro de agua para riego de vías. Al respecto se señala que el peticionario aportó, Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria N° 900838351-2 expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, el cual certifica la calidad de Gerente del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN.

Que en virtud de lo anterior la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación mediante oficio OF CGJ-A 472 de fecha 8 de noviembre de 2017 solicitó al Doctor José Luis Uron Márquez Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar informar si la Sociedad PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria N° 900838351-2 dentro de su objeto social tiene contemplada la actividad comercial de suministro de agua para riego de vías. Lo cual fue respondido el día 10 de noviembre del año en citas así:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1382

06 DIC 2017

Continuación Resolución N°

cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1605 del 1 de diciembre de 2015, presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con C.C. N° 17.123.009.

por medio de la

2

“Realizando las labores de investigación y verificación en nuestra base de registro, encontramos que:

Sociedad PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S.

NIT: 900838351-2

MATRICULA N° 128073

ACTIVIDAD PRINCIPAL: ACUICULTURA DE AGUA DULCE”

Que la noción de acuicultura alude a un conjunto de técnicas que se emplea para cultivar especies de agua, tanto animales como plantas. Se trata de procedimientos que permiten criar organismos acuáticos con distintos fines. Como podemos observar CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN no aportó documento que acredite que está legalmente facultado para ejercer la actividad de suministro de agua para riego de vías.

Que el despacho considera necesario precisar lo siguiente:

1. La concesión de aguas se encuentra a nombre de la persona natural identificada como Carlos Enrique Mattos Liñan y no de la persona jurídica denominada PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S.
2. Si el señor Carlos Enrique Mattos Liñan es el representante legal de la persona jurídica denominada PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S., ese hecho no lo faculta para utilizar las aguas concesionadas a su nombre (como persona natural), en beneficio de la sociedad en citas. Se recuerda que por mandato del artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, para que el concesionario pueda traspasar la concesión, requiere autorización previa de Corpocesar, que se obtiene a través de un proceso de traspaso de concesión.
3. Mediante derecho de petición presentó a la cámara de comercio de Valledupar, Corpocesar obtuvo respuesta en la cual se indica que PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con NIT 900838351-2, tiene como actividad principal la “ACUICULTURA DE AGUA DULCE”, lo cual no corresponde a la actividad que pretende adelantar el peticionario, como es la “comercialización del agua subterránea” o el suministro de agua para riego de vías.
4. De todo lo anterior se colige que el señor Carlos Enrique Mattos Liñan, como persona natural titular de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1605 de 2015, no aportó dentro del término de ley, la documentación que lo faculte para ejercer la actividad de suministro o comercialización de agua. De igual manera es menester anotar, que en el hipotético caso en que PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. fuese la titular de la concesión de aguas, tampoco podría modificar la concesión, ya que la actividad principal “ACUICULTURA DE AGUA DULCE”, no corresponde a la actividad pretendida.

Que bajo las anteriores premisas, el peticionario no allegó la totalidad de la información y documentación requerida para iniciar el trámite administrativo ambiental.

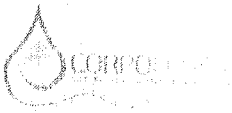
Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1382 CORPOCESAR-

06 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1605 del 1 de diciembre de 2015, presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con C.C N° 17.123.009.

3

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámíne ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1605 del 1 de diciembre de 2015, presentada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con C.C N° 17.123.009, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El Expediente CJA 125-2015 se mantiene activo por contener la concesión de aguas vigente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con C.C N° 17.123.009 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

06 DIC 2017

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista
Expediente: CJA 125-2015

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181